



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle, Mayo dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 768454089001-2023-00071-00
Demandante: Conjunto Residencial Caño Cristales Armenia
Demandados: Yaneth Rivas Gómez y Otro
Asunto: Niega Mandamiento
Auto: 272

Se encuentra a despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES**, Unidad Inmobiliaria Cerrada -U.I.C.- de Armenia, organizada bajo el régimen de propiedad horizontal, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **YANETH RIVAS GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 28'915.821 y **RICARDO ALBERTO ROJAS RODRÍGUEZ**, titular del documento de identificación 15'240.328, de quienes se informa están domiciliados en Ulloa Valle.

Pretende la parte demandante el pago de unas expensas que adeudan los copropietarios del lote 82 del Conjunto Residencial Caño Cristales, organizado bajo el régimen de propiedad horizontal que regula la ley 675 de 2001.

Pues bien, al remitirnos a lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se advierte que tal preceptiva exige:

En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

Así las cosas, resulta imperioso que se aporte como título base de recaudo una documental en la cual se certifique de manera expresa, clara y exigible las obligaciones a cargo del ejecutado y la misma debe ser expedida por el administrador de la propiedad horizontal; no obstante, si bien en el presente caso, como anexo a la demanda se adjunta certificado del administrador del Conjunto Residencial Caño Cristales, el mismo no se encuentra suscrito por quien ostenta la condición de administrador de la copropiedad, motivo por el cual el despacho se abstendrá de librar la orden de pago.

Adicional a ello, no se dispondrá la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle.

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso digital, previa cancelación de su radicación y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e6acf4638f6b27683df61c167e35eed5df0ba00d5abc177a0d32eddd73aa80**

Documento generado en 18/05/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>